

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia con escrito de subsanación. Queda para proveer.

Palmira (V), 28 de agosto de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 823
PALMIRA V., VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2023**

**PROCESO : NULIDAD PARCIAL DE REGLAMENTO DE
PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICACION : 2023 - 292 – 00**

En virtud del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto Interlocutorio No. 768 de fecha ocho (8) de agosto de 2023 se inadmitió la demanda, la cual fue notificada mediante estado No. 085 de fecha dieciséis (16) de Agosto de 2023 y en fecha 25 de agosto de 2023 la parte demandante en la hora 2:53 pm envió escrito de subsanación de la demanda al correo institucional.

Al respecto, es claro que los días hábiles de subsanación corrieron 17, 18, 22, 23 y 24 de agosto de 2023, siendo este el último día con que contaba la parte demandante para subsanar, **pero el escrito de subsanación fue allegado el 25 de agosto de 2023, resultando extemporáneo**; en consecuencia se ordenara su rechazo.

En razón a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DEVOLVER a la apoderada de la parte actora, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado, previa cancelación de su radicación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34119b6eb09017e16c6bf699b85074b5ef405f0010faae9649b4c4a132828cb3

Documento generado en 31/08/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>